



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00173-00

Teniendo en cuenta, los resultados de la citación y lo afirmado por el ejecutante en escrito anterior, a efectos de adelantar la notificación del auto de apremio ejecutivo, el Juzgado **ordena** el emplazamiento de la demandada **María Lissie Uribe Carvajal** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Para tales efectos, el interesado deberá realizar las gestiones necesarias a fin de que se surta la publicación de que trata la norma en cita, la cual ha de efectuarse un domingo, en uno de los siguientes diarios EL NUEVO SIGLO, LA REPÚBLICA o EL TIEMPO y allegarlo al proceso conforme lo estatuye el inciso 4 de la disposición rectora, junto con la evidencia a que se refiere el parágrafo 2 *ibidem*.

Acreditado lo anterior, secretaría realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el término, ingresen las diligencias al despacho para resolver.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 074 de fecha
15-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7aa7d6f21d1c9419cbba7a949d627922f3c71249e9e57ead712dd8699a94151**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01693-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante,
se **dispone**:

Oficiar a EPS Famisanar S.A.S. para que suministre la dirección física
y/o electrónica de la demandada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 074 de fecha
15-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1657deda6af9e81020cb75d5c368d72977ab7687725733f2c19836abab879d83**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00176-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 074 de fecha
15-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1846965069fc0c0035fd2e0b894fb82102756d26accead57dddf3aa88dd71d2**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00776-00

Se reconoce a la abogada María Victoria Valencia Niño como apoderada de los demandados Leidy Johana Farfán y Misael Virgüez Castillo, según los términos y para los efectos del poder conferido.

El escrito de contestación arrimado por la profesional del derecho no será valorado en razón a su extemporaneidad, nótese que los demandados fueron notificados por medios electrónicos, según comunicación remitida por la secretaría del despacho el 17 de febrero de 2022, acto que, conforme lo reglado en el Decreto 806 de 2020 se consolidó el 22 de la misma calenda.

Conforme con lo anterior, la pasiva contaba hasta el día 8 de marzo hogaño para contestar y/o excepcionar, sin embargo, el escrito fue radicado hasta el 23 de marzo de los cursantes, de donde se avizora su extemporaneidad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 074 de fecha
15-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c4177402b5f8c33704447e29c25d3db9f28c7cdb5a05bf02907db01076e93e**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

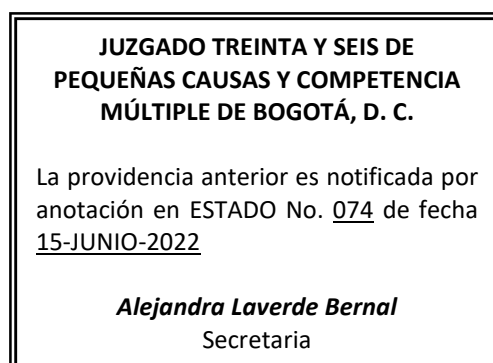
Radicado: 110014189036-2022-00123-00

Reconocer al abogado Félix Rodrigo Chavarro Brijaldo como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que en sustitución le fue conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380be60651f0374177cac26dcc6fe8b541f0d20ca0e33d39dfd06ec644cd3ce6**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00247-00

Para resolver, se **dispone**:

Reconocer a la abogada Laura Vega Bonilla como apoderada de la parte demandante, según los términos y para los efectos del poder que en sustitución le fue conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 074 de fecha
15-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffa62df786807f38c3ebf62f828ba6c11a6d7c8b2936909ed511bc4f5c40328**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01793-00

Para resolver sobre la formal vinculación del demandado al juicio, la parte demandante, deberá informar cómo obtuvo la dirección electrónica empleada para el trámite de notificación del demandado (r.m.autolavado1@gmail.com) y allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 074 de fecha
15-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a49e5f834331a319260f9797274134edd81ef598479e0397196e90790aaef8**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

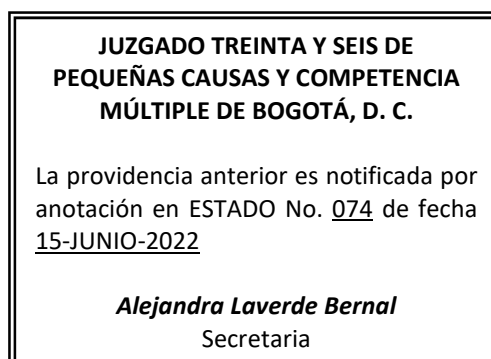
Radicado: 110014189036-2021-01576-00

Para resolver sobre la formal vinculación al juicio del demandado, la demandante deberá aportar la citación y/o comunicación remitida como adjunto al mensaje de notificación, a efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, nótese que apenas allegó la certificación de entrega del mensaje.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c692110ecf0694e72aa7a4bed763650d9772aed0d2ae593fdb7b4cf3dae0a0f**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01585-00

Las gestiones de notificación realizadas por la demandante no serán valoradas por cuanto no se ajustan, en rigor, a las previsiones que regulan la materia.

En efecto, como la ejecutante optó por realizar la notificación de forma física, debió proceder conforme lo reglado en los mentados artículos 291 y 292, es decir, enviar inicialmente una citación para que el convocado comparezca a recibir notificación personal del proceso y, de resultar efectiva, vencido el plazo allí otorgado, proceder a la notificación por aviso.

Sin embargo, en el *sub examine* la parte actora allegó simplemente la certificación de entrega sin los cotejos de las comunicaciones y anexos remitidos, proceder que, se insiste, no satisface lo previsto en el ordenamiento para la evacuación del trámite de notificación.

Así las cosas, no puede alcanzar el fin pretendido, para con sustento en ella tener por notificado al ejecutado, razón por la cual, deberá rehacer el acto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 074 de fecha
15-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3161632900712b79194cb831dbfa0d3e46d51ff427fd50c42113c97e1a49c018**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01471-00

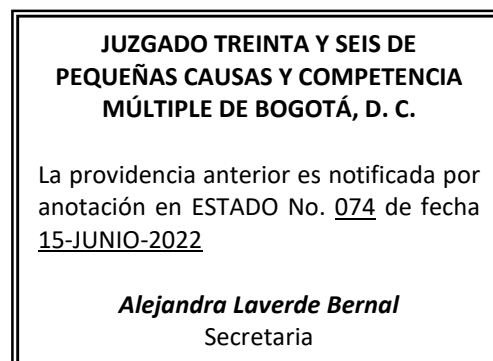
Previo a resolver sobre la terminación solicitada, **requiérase** a las partes para que aclaren la solicitud por cuanto, de acuerdo con el informe de títulos emitido por el portal web del Banco Agrario, los dineros puestos a disposición del despacho, a la fecha, no alcanzan para cubrir el monto determinado en el acuerdo.

Bajo esta óptica, deberán confirmar si persisten en la intención de ponerle fin al proceso, de ser así, la forma como será cancelado el monto faltante.

Secretaría haga envío del informe a los aquí intervinientes.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7f5316638fc8ded558ee52ef7af99965e3bf78461cdbaec278877160fffd76bc**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01793-00

En atención a lo manifestado por el **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, se advierte que en el presente asunto **Banco de Bogotá S.A.** con ocasión a la garantía de la obligación otorgada por el FNG, recibió un pago por la suma total de \$14.774.350,00, para cubrir los valores adeudados por el aquí demandado por el pagaré materia del presente cobro.

Con base en ello peticionó se reconociera la subrogación realizada a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., al interior de la ejecución promovida por Banco de Bogotá S.A. contra Héctor Alfredo Reyes Riaño, lo que quiere significar que en el caso de marras debe reconocerse al nuevo acreedor como sujeto procesal dentro del litigio, en su condición de demandante subrogatario legal, a fin de que éste pueda ejercer su derecho sin impedimento alguno.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado **dispone:**

PRIMERO: Aceptar la subrogación legal invocada por *Banco de Bogotá S.A.* por la suma total de \$14.774.350,00, a favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A.** la cual tuvo lugar el 11 de noviembre de 2021. En consecuencia, a dicha entidad téngasele como parte ejecutante dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Reconocer al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno como apoderado del demandante Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 074 de fecha
15-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1ed915ffd0c30c4015ca12ff4dea3c22ecd29e00225bf30088e93e9331aa8c**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01450-00

Mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Walter Digerman Herrera Pinzón por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Walter Digerman Herrera Pinzón, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$450.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c5fce8cd55e0b245166d88ceb39590bd85ae0bf0f356fec2b2a71b861a3775**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01456-00

Mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Liz Betty Martínez Sáenz por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada, se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Liz Betty Martínez Sáenz, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$575.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef82668bffa688581a26380da1b119931c2a989d9611dab22deeebd41f3daf**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01474-00

Mediante providencia de fecha 25 de octubre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Finanzauto S.A. BIC contra Marta Cecilia De Las Aguas de León por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada, se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acredite el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Marta Cecilia De Las Aguas de León, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.515.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93dfbc75d56839f2735c98ab68ff10b0391bdd9241861208208627f645951f35**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01614-00

Mediante providencia de fecha 8 de noviembre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” - ICETEX contra Shirley Paola Ramírez Pérez y Efraín de Jesús Gonzalezrubio Pérez por las sumas de dinero allí indicadas.

Los demandados, se notificaron conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Shirley Paola Ramírez Pérez y Efraín de Jesús Gonzalezrubio Pérez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo

previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$2.088.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 074 de fecha
15-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c20fd924b69ee90c93df720a243bb88e62b48046ffe0e0bdfb610159c9f9a5**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01736-00

Mediante providencia de fecha 31 de enero de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Finanzauto S.A. contra Juan Andrés Ruiz Castellanos por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Juan Andrés Ruiz Castellanos y, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble aquí

trabajo, para que con su producto se cancele al ejecutante el crédito y costas cobradas.

CUARTO: Ordenar el avalúo del inmueble hipotecado.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.900.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 074 de fecha
15-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf037cf095b37dc44a5de75fe18984916d36ba64fd6c390657de08ff855fb7bd**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00159-00

Revisado el asunto, se advierte que se incurrió el error al registrar el número de pagaré en el mandamiento ejecutivo, toda vez que se consignó 30398905 y, en realidad corresponde al **3840025**.

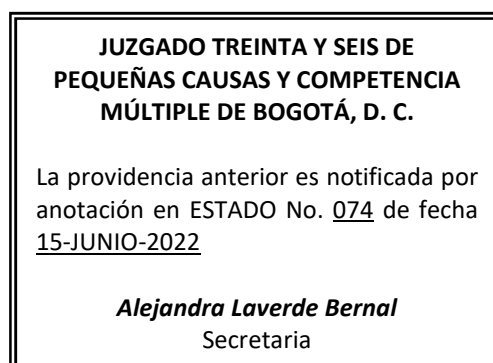
Siendo lo anterior así, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia en cita para indicar que el número de pagaré materia de ejecución en este asunto es **3840025** y no como inicialmente se consignó.

En lo demás el auto permanece indemne. Notifíquese esta decisión, junto con el auto corregido, en la forma y términos allí dispuestos.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0aa94cae918f4337f9e0262488e57716c6cb6ef02fe06b54d4a4410d2b31e04e**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00363-00

Revisado el asunto, se advierte que al proferir el mandamiento de pago dictado en el asunto, se incurrió el error al registrar el nombre del profesional del derecho que actuará en este juicio, en representación de la sociedad Hervaran S.A.S. quien funge como representante judicial de la ejecutante.

Siendo lo anterior así, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto proferido el pasado 6 de abril, para indicar que la sociedad Hervaran S.A.S. actuará en este asunto, por conducto de su representante para asuntos judiciales y administrativos, abogado Edwin José Olaya Melo.

En lo demás el auto permanece indemne, notifíquese esta decisión, junto con el auto corregido, en la forma y términos allí dispuestos.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 074 de fecha
15-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c52f5b3fb7631c4c4f5f978d3b981150ab5558083d0962707d0622f7bcd338**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01450-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 25 de febrero de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (25 de noviembre de 2021 y 24 de febrero de 2022).

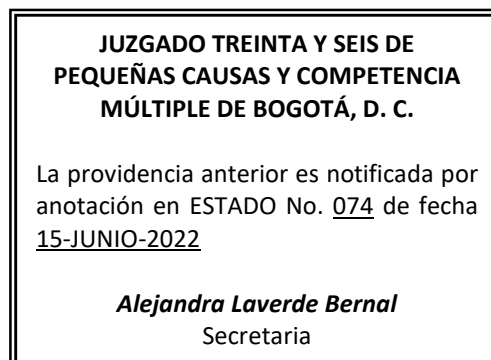
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1130d26bfd55b14612208fbb90cf1e6962841c30af7d8cf7aab172de6a65c2f**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01456-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 25 de febrero de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (25 de noviembre de 2021 y 24 de febrero de 2022).

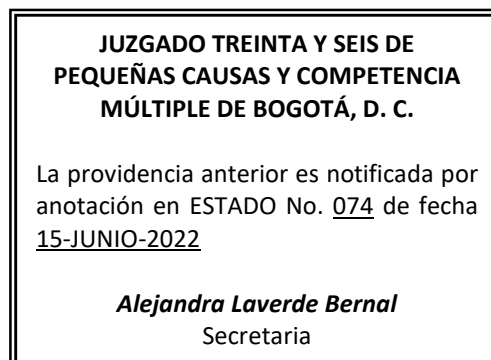
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1343b7e6c3856c25075c5fc2b73e71e13be5540ce4e9c4c70a9a925a15a054d9**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01736-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 3 de marzo de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (8 de febrero y 2 de marzo de 2022).

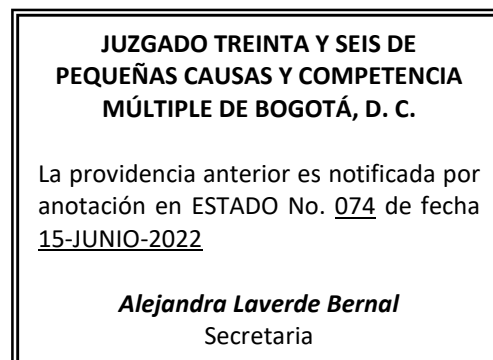
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **76ad698ef184b49bea7cb00b3d8a4985d7d8c4641c9746ec23e2ceb4d169c861**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00776-00

De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 17 de febrero de 2022, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados se notificaron del auto admisorio y demás providencias dictadas en el asunto, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 22 de febrero de 2022.

Adviértase, que el término otorgado para contestar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 074 de fecha
15-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **aecc45c43c1e9741f63362bdf5a3c50dde17db6648680741debee08dbd15c6e2**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01474-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 20 de enero de 2021, según certificación anexada en el expediente (17 de enero de 2021).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 074 de fecha
15-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e643966456876c40bc5aa91dd3b6b07b650ccb6b7231c6fdb71c3f7d38f8027e**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01614-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados se notificaron de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 22 de noviembre de 2021, según certificación anexa al expediente (17 de noviembre de 2021).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 074 de fecha
15-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 6b06db2916ac49ba303447d073b875a73fc695c229650ac51a3a1431fe51b5b0

Documento generado en 14/06/2022 07:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C. catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01736-00

Cumplido como se encuentra el registro del embargo sobre el vehículo de placas WMN-074, se **decreta** de manera previa al secuestro, la **captura y/o aprehensión** del citado automotor. Con tal fin, líbrese oficio a las autoridades de policías respectivas, incluyendo su plena identificación.

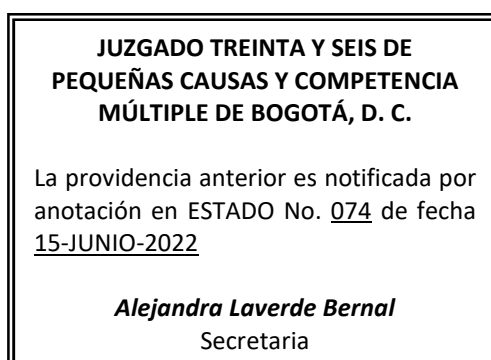
Precísese en el oficio que el rodante deberá quedar a disposición del despacho en el parqueadero para ello dispuesto por la compañía demandante cuya dirección aparece registrada en el memorial anterior.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27e4399a705725407524052ecab8b3bbe58c8374cc98b6771c103ff012ee6c9**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

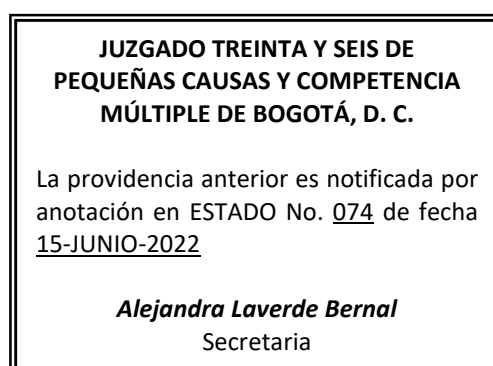
Radicado: 110014189036-2021-01789-00

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado, inténtese la notificación en la dirección física informada en el escrito de demanda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9289b9b90228b9a3cf8db4e86cbffa2b43d14f0ec5b5abd9881a7dde6ccb13c4

Documento generado en 14/06/2022 07:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00776-00

Reunidos los requisitos legales para ello, procede el despacho a proferir el fallo de instancia en el proceso referenciado, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Regulo Boris Caño Flórez, actuando por conducto de apoderado judicial, demandó a **Misael Virgüez Castillo, Edgar Hoyos Parra y Leidy Johana Farfán Leuro**, para que se declare terminado el contrato de arriendo celebrado el 26 de enero de 2018, entre el primero como arrendador y los segundos como arrendatarios, respecto del bien inmueble ubicado en la Diagonal 31 B Sur # 26 - 11 de esta ciudad, cuyos linderos aparecen descritos en el libelo introductor; como consecuencia, se ordene la restitución del citado bien y se condene en costas al demandado.

Como causal de la restitución se alegó el no pago de las mensualidades pactadas desde mayo de 2020.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Con auto del 28 de octubre de 2020 se admitió la demanda y se ordenó la notificación a los demandados, acto que se cumplió según lo previsto en el inciso 3° del Decreto 806 de 2020, el 22 de febrero de 2022 sin que los convocados allegarán escrito de contestación.

III. CONSIDERACIONES

Se encuentran dadas las condiciones para emitir decisión de fondo que dirima la controversia jurídica, pues están presentes la totalidad de los presupuestos procesales, entendidos como los elementos de orden jurídico-procesal que llevan al expediente desde su nacimiento y desarrollo a través de las diferentes etapas establecidas hasta el estado en que nos encontramos de dictar sentencia.

Ciertamente, las partes, son capaces, el libelo genitor es formalmente idóneo y en este despacho radica la atribución constitucional y legal de resolución de asuntos como el que nos ocupa, todo lo cual nos permite tomar una decisión de fondo, máxime cuando no se anteponen causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado.

Importa dejar en claro, desde ya, en punto a la legitimación en la causa, que de suyo es que la acción debe emprenderla el arrendador contra el arrendatario del bien, es decir, la controversia debe presentarse entre quienes son partes de la relación contractual, puesto que necesariamente se requiere la identidad del demandante, como el sujeto a quien la ley confiere el derecho que se pretende en la demanda, de tal suerte que solamente quien es parte de ese vínculo negocial, puede ser compelido por el titular de la pretensión que se reclama.

Siendo lo anterior así, irrefutable es la comprobación de la legitimación en la causa respecto de ambos extremos de la *litis* y el hecho de que al dirigirse la demanda contra el arrendatario y no conjuntamente contra el codeudor, muestra que los procesos de restitución de tenencia de inmueble arrendado constituyen el ejercicio de una acción personal entre quienes ostentan la calidad de arrendador (demandante) y arrendatario (demandado), así como su objeto sustancial en controversia es el incumplimiento contractual; el cual

al probarse, tiene por consecuencia la declaración de terminación del contrato, la restitución y entrega del bien mueble objeto de arriendo.

En este sentido, se ha hecho acopio a la acción consagrada en el artículo 384 del Código General del Proceso, para efectos de obtener la restitución del bien objeto del contrato por parte de los demandados ante la falta de cumplimiento en su deber de pago de los cánones pactados, según lo aducido en el libelo introductor.

Ahora bien, en el espíritu jurídico del contrato de arrendamiento fluye como obligación principal del arrendatario, el pagar un canon o precio por el goce de la cosa arrendada, sin dejar de lado que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, por lo cual es imperioso darle cabal observancia a lo estipulado; situación que al no ser cumplida por el obligado, confiere derecho al arrendador para dar por terminado el contrato, sin que el legislador hubiere consagrado exigencias sustanciales complementarias o necesarias para esto.

Al expediente fue arrimado el contrato de arriendo celebrado el 26 de enero de 2018, que guarda coincidencia con el bien objeto de acción y no fue tachado de forma alguna.

De otro lado, la causal invocada en la demanda, como fundamento de la pretensión, fue la falta de pago y, frente a ello, los enjuiciados se pronunciaron de forma extemporánea, argumentó la existencia de un acuerdo para la rebaja del canon y aportó sendos recibos de pago, insístase, el escrito fue radicado cuando el plazo establecido por el legislador se hallaba vencido, por tanto, la defensa formulada resulta infructuosa.

Colofón de lo anterior, al haberse notificado en legal forma a la pasiva y no manifestar oposición alguna a las pretensiones de la acción, dentro del plazo establecido, se faculta proferir la correspondiente sentencia, como, en efecto, se dispondrá.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado del contrato de arrendamiento celebrado el 26 de enero de 2018, suscrito entre el arrendador Regulo Boris Caño Flórez y los arrendatarios Misael Virgüez Castillo, Edgar Hoyos Parra y Leidy Johana Farfán Leuro, sobre el bien inmueble ubicado en la Diagonal 31 B Sur # 26 - 11 de la ciudad de Bogotá, D. C., cuyos linderos aparecen consignados en el libelo introductor.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ordena** la restitución del bien inmueble referenciado en el numeral anterior, por parte del demandado en favor de la demandante, para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

TERCERO: En el evento de no cumplirse la orden incluida en el numeral anterior, se practicará la diligencia de entrega en los términos señalados en el artículo 308 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a los demandados. Secretaría practique la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 074 de fecha
15-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b37a682c5ae3e452824e36d6328e029cc089786bb9c40f65d1f428fc2d86d5**

Documento generado en 14/06/2022 07:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>